

Rad. 08001310300820130027000

Señor juez:

A su Despacho el presente proceso PERTENENCIA instaurado por EDUARDO VIDES CELIS contra HEREDEROS INDETERMINADOS ALFREDO GOMEZ SUREK y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS; informándole que se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia del artículo 373 del C.G. del P., para practicar las pruebas solicitadas por las partes.

Barranquilla, Marzo 1° de 2022

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. –Marzo Primero (1°) De Dos Mil Veintidós (2022). –

Encuentra el despacho que hay lugar a aplicar las disposiciones de los artículos 373 y 625 del Código General del Proceso; Por consiguiente, esta judicatura procederá a decretar las pruebas oportunamente presentadas y solicitadas por las partes, para ser llevadas a cabo en Audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

En consecuencia, esta agencia judicial abrirá a pruebas el presente proceso, conforme sigue;

- PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se tendrán como tales, los documentos aportados en la demanda y en la reforma de la misma para analizar en su momento procesal oportuno.

TESTIMONIALES: Para este efecto, se ordena recepcionar los testimonios de los señores: ALVARO BULA ORDOSGOITIA, DANNY ARMANDO GONZALES CUETO, CARMEN CECILIA VIDES CELIS, VICTOR MANUEL ALVAREZ CASTRO y GUSTAVO QUINTERO DE LAS SALAS, a quienes deberán comunicárseles a través de los apoderados del solicitante.

INSPECCION JUDICIAL: Decretar una inspección judicial con intervención de perito, en los bienes inmuebles materia de este proceso, a fin de constatar lo manifestado por la demandante en su reforma de la demanda, identifique los inmuebles (medidas-linderos), las mejoras realizadas por este y el estado de conservación de las mismas. Designar como perito CARLOS ACEVEDO JULIAO quien figura en la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su nombramiento por telegrama.

-PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA HEREDEROS INDETERMINADOS LFREDO GOMEZ SUREK y PERSONAS INDETERMINADAS REPRESENTADA POR CURADOR AD LITEM, Dra. LILIANA MARGARITA CASTRO MUGNO.

DOCUMENTALES: Se tendrán como tales, los documentos aportados en la demanda.

Para los efectos anteriores se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las pruebas solicitadas por las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla

RESUELVE

1.-Abrir a pruebas el presente proceso, en los términos señalados en la parte considerativa de esta decisión.

2.- Fíjese el día 05 de abril del presente año a las 09:30 AM para llevar a cabo audiencia de Instrucción y Juzgamiento prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso, para la recepción de declaraciones. La audiencia será realizada a través de la plataforma virtual autorizada por la Rama Judicial- Lifesize-, se exhorta a los apoderados y partes a remitir sus direcciones de correo electrónico y números celulares, así como las de sus testigos, si no lo hubiesen hecho, para efectos de comunicar el enlace de acceso a la diligencia y demás circunstancias del proceso, so pena de entenderse debidamente notificados en las direcciones de contacto suministradas en actuación anterior, conforme lo establecido en el artículo 3 del decreto 06 de 2020 y 8 del C.G.P. Se previene a las partes y sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el Código General del Proceso. Los profesionales del derecho deberán comunicar a sus testigos con el fin de garantizar su comparecencia.

2.- Señálese el día 04 de abril de 2022 a las 01:00 PM para llevar acabo la Inspección Judicial en los inmuebles objeto del proceso, con intervención de perito. Líbrese comunicación correspondiente al perito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ.

JSN

Firmado Por:

**Luis Guillermo Bolano Sanchez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito**

Dirección: Calle 40 N° 44-80 Piso 8 Centro Cívico
PBX: 3885005 Ext.1091 Celular: 3003849351 www.ramajudicial.gov.co
Email: ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Barranquilla-Atlántico. Colombia](#)



**Civil 002
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**68cae70be3407ec452466e02e4bd0f442790a7c20b0822d5bee9e4dd69
336517**

Documento generado en 01/03/2022 05:21:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>